Puerto Madryn, Abril de 2014.

---Por contestada la vista conferida a fs. 360.

La presente causa es elevada a esta Alzada a los fines de resolver la apelación de la Sentencia Interlocutoria registrada bajo Nº 777/13 de fs. 212/218, por la cual se dispone no hacer lugar a la solicitud de externación de los niños M. C., S. y T. O., prorrogando su alojamiento en el M. de esta ciudad por el término de 3 meses.

Examinadas las constancias de autos se advierte, que la resolución en crisis ha sido dictada en fecha 05 de diciembre de 2013, por lo que surge que el plazo establecido por la Sra. Jueza a quo ha expirado, por tal motivo la cuestión traída a estudio resulta abstracta al no existir un gravamen actual con relación a dicha resolución.

El recurso de apelación presupone necesariamente un agravio actual, lo que implica que debe existir al momento de apelar y subsistir al momento de dictar sentencia.

Al haber vencido el plazo de la medida dispuesta, la cuestión que llega a esta Alzada, torna en abstracto su tratamiento, lo que así deberá declararse.

Sin costas en esta instancia porque excepcionalmente, el Ministerio de la Defensa percibe honorarios regulados judicialmente de los usuarios que cuentan con medios suficientes (art. 3 inc. 7mo. Ley V Nº 90).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

RESUELVE:

1) DECLARAR abstracta la cuestión apelada.

2) SIN COSTAS en esta instancia porque excepcionalmente, el Ministerio de la Defensa percibe honorarios regulados judicialmente de los usuarios que cuentan con medios suficientes (art. 3 inc. 7mo. Ley V Nº 90).

3) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

REGISTRADA BAJO EL N° /14 SIF.-